



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

VISTO:

La Cata Nº 32-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, recepcionado por el Inspector de Obra el día 08 de julio del 2022, el Informe Nº 043-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SHMM, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de julio del 2022, el Informe Nº 1317-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 19 de agosto del 2022, proveído de fecha 19 de agosto del 2022, el Informe Legal N 059-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 31 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 30 de noviembre del 2020, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el contratista **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 004-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, LICITACION PUBLICA Nº003-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 04 de julio del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió **DECLARAR PROCEDENTE**, la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02**, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES"**, según el siguiente detalle:

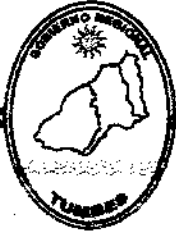
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL S/
1	ADICIONAL DE OBRA N° 2	S/ 56,060.75
2	DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02	-S/ 4,266.56
	ADICIONAL NETO	S/ 51,794.19
PORCENTAJE DE INCIDENCIAA		0.575%

Que, mediante **CARTA N° 32-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, el representante común del **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, solicitó la ampliación de plazo N° 08, por **VEINTE (20)** días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra aprobada a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000168-202/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Que, mediante **INFORME N° 043-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SHMM**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de julio del 2022, el Inspector de Obra Ing. Civil **SANTOS HUMBERTO MARCHAN MEDINA**, manifestó que del análisis de todo lo actuado y de acuerdo a la visita donde se ejecutará la obra, así como las partidas que están proyectadas del Plan de Contingencia, se ha determinado la cuantificación del plazo de ejecución de la obra, precisando que la ampliación de plazo N° 08 de ejecución de obra por un total de **VEINTE (20)** días calendario.

Que, a través del **INFORME N° 1317-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 19 de agosto del 2022, la Subgerencia de Obras opinó que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 **VEINTE (20)** días calendario, por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 197, artículo 198; y, artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del proveído de fecha 19 de agosto del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales, la emisión de la respectiva opinión legal.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

Que, través del **INFORME LEGAL N° 59-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 31 de agosto del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyó y recomendó lo siguiente:

PRIMERO: Que, el **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, mediante **CARTA N° 32-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 08 de julio del 2022, solicitó la ampliación de plazo N° 08, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL ° 000168-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 04 de julio del 2022.

SEGUNDO: Que, dentro del plazo de 05 días hábiles a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, el Inspector de Obra emitió su pronunciamiento, en el cual concluyó en otorgar la ampliación de plazo por **VEINTE DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL ° 000168-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 04 de julio del 2022.

TERCERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por **VEINTE (20) días calendario**, se tiene por aprobada en virtud a lo informado por el Inspector de Obra en el **INFORME N° 042-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SHMM**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 13 de julio del 2022.

CUARTO: RECOMIENDO, que **SE REMITA** copia del Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, por la demora en la tramitación de la ampliación de plazo N° 08, por **VEINTE (20) días calendario**.

QUINTO: SE REMITE a su despacho, el proyecto de acto resolutivo, para su revisión, evaluación; y, de ser el caso para su respectiva suscripción.

El artículo 138, numeral 138.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante Reglamento), respecto al contenido del contrato, establece lo siguiente:

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 138, numeral 138.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante Reglamento),



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

respecto al contenido del contrato, establece lo siguiente:

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan regias definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

El artículo 197, del Reglamento, en relación a las causales de ampliación de plazo ha establecido lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

El artículo 198, numeral 198.1; y, 198.2 del Reglamento, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes. 02 SEP 2022

(...)"

Que, el artículo 205, numeral 205.1; y, 205.6, respecto al procedimiento de Prestación Adicional de Obra, establece lo siguiente:

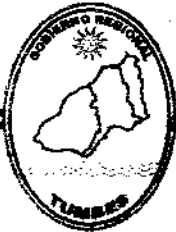
"(...) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)".

Que, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir que el representante común del **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, mediante **CARTA N° 32-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 08 de julio del 2022, solicitó la ampliación de plazo N° 08, para la ejecución de la prestación adicional de Obra; asimismo el Contratista manifestó lo siguiente:

- ✓ Que, El Contratista manifiesta, que mediante Resolución Gerencial Regional N 078-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la Gerencia regional de Infraestructura, aprobó el programa de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado, en el cual se reprogramo las partidas del subtitulo PLAN DE CONTINGENCIA como una duración resumen de treinta (30) días calendarios, con fecha comienzo 28/02/2022 y fecha fin 28/03/2022.
- ✓ Que, mediante informe N 053-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JHVA, del 16/05/2022, el inspector dio conformidad y alcanzo a la entidad, el expediente técnico prestación adicional N 02 de ejecución de obra, elaborado y presentado por el contratista mediante carta N 15-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, con el cual, se proyecta la ejecución de trabajos nuevos y deductivo vinculante, en concordancia con la con la absolución de consultas realizadas por el proyectista mediante carta N 023-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-CRISPE-MQM y carta N 026-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRISGE-MQM, así se proyecta la ejecución de las metas siguientes;

Item	Descripción	und	Metrado				
			A Ejecutar	Exp. Tec.	Deductivo Vinculante	Mayor Metrado	Partida nueva



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

1.0	PARTIDAS NUEVAS DE ARQUITECTURA						
1.1	OTROS						
1.1.1	PLAN DE CONTINGENCIA						
1.1.1.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNA METALICA DE T ^o F ^o N ^o 4"X2"; H=2,85M	Und	20				20
1.1.1.2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNA METALICA DE T ^o F ^o N ^o 4"X2"; H=2,60M	Und	20				20
1.1.1.3	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TIJERÁL METALICO; H=0.40M	Und	20				20
1.1.1.4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTON METALICO (A=3,27M X H=2,70M)	Und	1				1
1.1.1.5	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTON DE CALAMINA GALVANIZADA (A=2,00M X H=2,40M)	Und	1				1
2.0	DEDUCTIVO VINCULANTE DE ARQUITECTURA						
2.1	OTROS						
2.1.1	PLAN DE CONTINGENCIA						
2.1.1.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTON METALICO (4.00 X 2.40M)	und	0	1	1		

Fuente: Expediente Técnico Prestación Adicional N 02 de Ejecución de obra, presentado por el contratista mediante carta N 15-2022-CONSOCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II DEL 13/05/2022.

- ✓ Que, aunado a ello, la ejecución de los trabajos proyectados en el presente Expediente Técnico, Prestación Adicional N 02 de ejecución de obra, corresponden a la modificación de i) la estructura de la cobertura liviana y ii) la estructura del portón de ingreso exterior y de acceso a los deportiva existente, para el plan de contingencia proyectado en el subpresupuesto 02 Arquitectura de la obra principal.
- Respecto a la modificación de la estructura de la cobertura liviana proyectada en el expediente técnico de la obra principal; se considera la construcción de pórticos metálicos conformados por dos columnas metálicas de tubo rectangular de 4" x 2" con base de plancha metálica de ¼" de espesor fijada con pernos expansores empotrados en la losa de concreto, sobre los cuales, se montara el tijeral metálico construidos con tubos cuadrados de acero negro de 2" x 2" y 1" x 1", según diseño indicado en los planos. Sobre estos pórticos metálicos, se colocarán las viguetas de



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **02 SEP 2022**

madera que soportara la cobertura de calamina galvanizada, sin poner en riesgo los muros tipo drywall con plancha de fibrocemento.

- o Respecto a la modificación de la estructura del portón metálico proyectada en el expediente técnico de obra principal, se ha considerado el cambio total de esta estructura por otra de similares características de los materiales, pero con dimensiones y estructura diferentes, que permita su correcta utilización y brindar la protección requerida. Entonces se considera la deducción vinculante de la partida 02.10.10.21 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTON METALICO (4.00X2.40m), del subpresupuesto 02-Arquitectura del monto contratado de obra principal.
- o Se ha considerado la construcción de un portón liviano con calamina galvanizada y marcos de madera hacer colocado en el cerco liviano de calamina galvanizada a fin de permitir el acceso a las losas deportivas existentes.

✓ Ahora bien, con la partida 02.10.10.11 del subtítulo Plan de contingencia del presupuesto 002-Arquitectura del monto de contrato de la obra principal, corresponde ejecutar el SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIGUETAS DE MADERA DE 2" X 3", sucesora de ejecución de la cobertura de calamina, puertas, ventanas e instalaciones eléctricas, sin embargo, ello no se ejecutó según lo programado (según cuadro N -04), hasta que se ejecute el SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNAS Y TIJETAL METALICO, que corresponde a trabajos nuevos proyectados en el expediente técnico de prestación N 02 de ejecución de obra.

✓ Dicho ello, con fecha 05/07/2022, se notificó la Resolución General Regional N 168-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GP, con la cual, la entidad resolvió declarar procedente la ejecución de las partidas detalladas en el presupuesto del expediente técnico de prestación adicional N 02 de Ejecución de Obra.

CUANTIFICACION DE LA NUEVA AMPLIACION DE PLAZO N 08 DE EJECUCION DE OBRA:

DESCRIPCION	DOCUMENTO	COMIENZO	FIN	DURACION (DC)
Afectación de Ruta Crítica del PEO vigente	Programa de Ejecución de Obra Actualizado a la fecha de corte 26/06/2022	23/12/2020	21/08/2022	607
Plazo de Ejecución de Obra Vigente, por 522 días calendario	Resolución Gerencial Regional N 078-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	23/12/2020	28/05/2022	-522
Ampliación de plazo N 06 de ejecución de Obra, por 7 días	EN Proceso de Conciliación con fecha 23/05/2022	29/05/2022	04/06/2022	-7



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

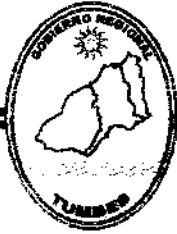
Tumbes, 02 SEP 2022

Ampliación de Plazo Parcial N 01 de Ejecución de Obra, por 23 días calendarios	Solicitado, Sustentado y Cuantificado Mediante Carta N 22-2022-Consortio Nuestra señora del Pilar II 02/06/2022	05/06/2022	27/06/2022	-23
Ampliación de Plazo Parcial N 02 de Ejecución de Obra, por 27 días calendarios	Solicitado, Sustentado y cuantificado mediante carta N 27-2022-Consortio Nuestra Señora del Pilar II 08/07/2022	28/06/2022	24/07/2022	-27
Ampliación de Plazo N 07 de Ejecución de Obra, por 08 días calendarios	Solicitado, Sustentado y Cuantificado mediante carta N 31-2022-Consortio Nuestra Señora del Pilar II 08/07/2022	25/07/2022	01/08/2022	-8
	Ampliación de plazo N 08 de ejecución de obra	02/08/2022	21/08/2022	20

- ✦ Por lo expuesto, solicita la ampliación de plazo N 08 de ejecución de obra por veinte (20) días calendarios, para la ejecución de la prestación adicional N 02 de ejecución de obra, debido que, **SI AFECTA LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.**

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el contratista, el Inspector de Obra, mediante **INFORME N° 043-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SHMM**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de julio del 2022, manifestó lo siguiente:

- ✓ La Entidad notifica el 05/07/2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 168-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, que resolvió declarar procedente la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 02 de ejecución de Obra, por un monto absoluto total de S/ 51,794.19 soles.
- ✓ Ahora bien, con la partida 02.10.10.11 del Subtítulo PLAN DE CONTINGENCIA del Presupuesto 02 Arquitectura y se ejecute la prestación de la Obra SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGUETAS DE MADERA DE 2" X 3", las mimas en las que soportará la cobertura de la calamina, puertas, ventanas e instalaciones eléctricas.
- ✓ Posteriormente, con la Resolución Gerencial General Regional N° 168-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la Entidad resolvió la procedencia de la ejecución del CUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNAS Y TUBERIALES METÁLICOS, que corresponden a trabajos nuevos proyectados en el expediente técnico de prestación adicional N° 02 de ejecución de Obra.
- ✓ Así también el Inspector Ing. VILLARREAL, da la conformidad y alcanzó al a entidad el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, para la ejecución de la obra, elaborado



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

y presentado por el contratista mediante CARTA Nº 15-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, con el cual se proyecta la ejecución de trabajos nuevos y deductivos vinculantes, en concordancia con la absolución de consultas realizadas por el proyectista mediante Carta Nº 23-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR-SGE-MQM, y, Carta Nº 26-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-MQM, así se proyecta la ejecución de las metas siguientes:

Table with columns: Item, Descripción, und, Metrado (A Ejecutar, Exp. Tec., Deductivo Vinculante, Mayor Metrado, Partida nueva). Rows include items 1.0 through 2.1.1.1 detailing architectural parts and contingencies.

Que, es preciso señalar que desde la fecha en la cual el Inspector de Obra recepcionó la solicitud de ampliación de plazo (08 de julio del 2022), hasta la actualidad ha transcurrido más de 15 días hábiles sin que la Entidad haya emitido su respectivo pronunciamiento. En tal sentido de conformidad con lo



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000204-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 SEP 2022

establecido en el artículo 198, numeral 198.2 del Reglamento, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo en virtud a lo informado por el Inspector de Obra en el INFORME N° 043-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SHMM, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de julio del 2022.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el artículo 08, numeral 8.1 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente:

"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".

"Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del P AD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo".

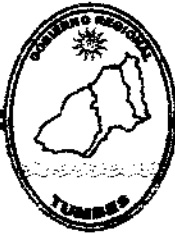
"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios".

Que, en tal sentido, **ES PROCEDENTE**, que **SE REMITA** copia del Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, por la demora en la tramitación de la ampliación de plazo N° 07, por VEINTE (20) días calendario.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, LA CUAL ES DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022 /GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 08, por **VEINTE (20)** días calendario, por la causal establecida en el literal b), del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, esto es Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000204-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 2 SEP 2022

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado solicitado por el CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, a través de la CARTA Nº 32-2022-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, correspondiente a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION TUMBES", conforme a lo informado por el Inspector de Obra a través del INFORME Nº 043-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-SHMM, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 14 de julio del 2022, en virtud a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Responsable del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Inspector de Obra Ing. Civil **SANTOS HUMBERTO MARCHAN MEDINA**, Contratista **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, Secretaria General Regional, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, SE REMITA copia del Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias, por la demora en la tramitación de la ampliación de plazo Nº 08, por **VEINTE (20)** días calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenín R. Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura